



NORMAS Y BASES PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE OPERACIONES Y LA CANCELACIÓN DE ADEUDOS DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma el artículo 4; el inciso a) del artículo 5; el inciso e) del artículo 7; el artículo 12; y el artículo 13 por artículo ÚNICO del acuerdo s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5204 de fecha 2014/07/09. Vigencia 2014/07/10.

- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5211 Segunda Sección de fecha 2014/08/13.

Aprobación	2013/04/17
Publicación	2013/06/12
Vigencia	2013/04/18
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5095 "Tierra y Libertad"



NORMAS Y BASES PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE OPERACIONES Y LA CANCELACIÓN DE ADEUDOS DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO

I. CONSIDERANDOS

Con fecha 15 de julio del año 2009, el Congreso del Estado aprobó la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, publicada el 12 de agosto del mismo año en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4732, Órgano Oficial del Gobierno del Estado, mediante la que se creó el "Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo", como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica, patrimonio, Órgano de Gobierno y Administración propios, de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la ley.

El objeto del Instituto es coadyuvar en el fomento y promoción del desarrollo económico del Estado de Morelos, a través del otorgamiento de financiamiento al sector productivo, a personas físicas o morales, micro, pequeña y mediana empresas, mediante el diseño e instrumentación de productos financieros acordes a la realidad de la actividad económica local, procurando en lo posible que las condiciones del financiamiento otorgado sean mejores o en su caso, equivalentes a las que ofrece el mercado, de conformidad con lo que establecen los artículos 2 y 5 de la ley.

El Instituto de conformidad con lo que establece el artículo 6, fracciones V y X de la ley, tendrá la atribución de llevar a cabo todos los actos tendientes al otorgamiento, contratación, administración y recuperación de los financiamientos que se otorguen y las demás que le confiera la ley, el estatuto orgánico y el Consejo Directivo.

Que para cubrir las obligaciones del Instituto, así como para sufragar los gastos de su administración, se constituye un patrimonio con los bienes y derechos contemplados en el artículo 7, dentro de los cuales se encuentran los intereses y productos financieros que obtenga el Instituto por cualquier título, comisiones, primas, rendimientos, utilidades, intereses, dividendos y demás recursos en



general, provenientes de la realización de sus fines, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que celebre y la cartera vigente, administrativa, vencida y contenciosa, de conformidad con las fracciones V, VIII y IX de la ley.

Que considerando lo previsto y con fundamento en el artículo 13, fracciones III, VI, XIII, XVI y XIX de la ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, el Consejo Directivo tiene las siguientes facultades:

- a. Delegar en el Director General del Instituto, facultades para la celebración de diferentes acuerdos, convenios o contratos para la captación y operación de recursos a través de las diversas fuentes de fondeo nacionales o extranjeras, con los sectores público, privado y social, así como para inversión de fondos líquidos afectos al patrimonio del Instituto, para beneficio del mismo y bajo los mecanismos y lineamientos que al efecto determine el Consejo Directivo.
- b. Aprobar las disposiciones jurídicas administrativas y los mecanismos orientados a mejorar la organización y funcionamiento del Instituto.
- c. Condonar intereses moratorios, penas o cualquier otra comisión que se establezca con cargo a terceros de conformidad con los mecanismos y lineamientos que para tal fin aprobó el Consejo Directivo del Instituto, mediante el acuerdo número 182-07/12/12 de fecha 7 de diciembre del año 2012.
- d. Establecer las normas y bases para realizar los procesos de reestructuración de operaciones y la cancelación de adeudos a favor del Instituto y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro y las demás que le confiera la ley, el estatuto orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, establece que los Órganos de Gobierno de los organismos auxiliares, tendrán las atribuciones no delegables siguientes:

- a. Establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del organismo auxiliar y a cargo de terceros, en los casos de notoria



- imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y de la dependencia coordinadora correspondiente.
- b. De conformidad con el artículo 31, fracción XVI, incisos a y b, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que establece que las deducciones autorizadas en este título en el caso de pérdidas por créditos incobrables, se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Que atento a lo antes expuesto, se desprende que el Consejo Directivo tiene la facultad directa de autorizar las presentes normas y bases relativas a la reestructuración de operaciones y la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto.

II. OBJETIVO

Establecer los procedimientos para la toma de decisiones relativas a la reestructuración de operaciones, así como la autorización y cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto cuando fuera notoria la imposibilidad práctica de su cobro, con total transparencia en su operación y el registro contable, así como en apego a la normatividad aplicable en la materia.

III. MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
3. Leyes/Códigos:
 - 3.1. Leyes:
 - 3.1.1. Federales:
 - 3.1.1.1 Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - 3.1.1.2. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
 - 3.1.2. Estatales:
 - 3.1.2.1. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
 - 3.1.2.2. Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.



- 3.1.2.3. Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.
- 3.1.2.4. Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.
- 3.1.2.5. Ley General de Contabilidad Gubernamental del Estado de Morelos.
- 3.2. Códigos:
 - 3.2.1. Federales:
 - 3.2.1.1. Código Civil Federal.
 - 3.2.1.2. Código Fiscal de la Federación.
 - 3.2.1.3. Código Federal de Procedimientos Civiles.
 - 3.2.1.4. Código de Comercio.
 - 3.2.2. Estatales:
 - 3.2.2.1. Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
 - 3.2.2.2. Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
- 4. Plan Estatal de Desarrollo 2012 - 2018.
- 5. Reglamentos/Acuerdos/Programas:
 - 5.1. Reglamento:
 - 5.1.1. Estatales:
 - 5.1.1.1. Reglamento de la Ley del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.
 - 5.1.1.2. Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
 - 5.1.1.3. Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
 - 5.2. Acuerdos:
 - 5.2.1. Estatales:
 - 5.2.1.1. Acuerdo por el que se sectoriza a la Secretaría de Economía del Estado de Morelos al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4749, de fecha 21 de octubre de 2009.
 - 5.2.1.2. Acuerdo que establece los lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que Integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4009, de fecha 21 de octubre de 1999.
 - 5.2.1.3. Acuerdo No. 182-07/12/12 emitido por el Consejo Directivo del Instituto



Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, que aprueba los Mecanismos y lineamientos para la condonación de intereses moratorios, penas o cualquier otra comisión que se establezca con cargo a terceros.

6. Convenios:
 - 6.1. Federales:
 - 6.1.1. Convenios de Colaboración suscritos entre FOCIR y el Intermediario Financiero Especializado (IFE´s).
7. Lineamientos:
 - 8.1. Estatales:
 - 8.1.1. Lineamientos Generales para el Tratamiento y/o Reestructuras de Cartera de FOCIR.
8. Otros:
 - 8.1. Estatales:
 - 8.1.1. Mecanismos y lineamientos para la condonación de intereses moratorios, penas o cualquier otra comisión del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.
 - 8.1.2. Las demás disposiciones legales aplicables.

IV. ALCANCE

El presente documento normativo para la reestructuración de operaciones y cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, es aplicable a los registros operativos y contables del Instituto, en el que participa el personal de las diferentes áreas indicadas en el mismo, como responsables de las acciones relativas a la cobranza y recuperación de los financiamientos y la autorización para la cancelación de adeudos del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

V. DEFINICIONES

Para efecto de las presentes normas y bases se entenderá por:

Acreditado.- Persona física o moral que ha contratado un financiamiento con el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.



Adeudo.- Cantidad que el acreditado adeuda al Instituto derivado del financiamiento recibido.

Aval.- Persona física o moral que se obliga legalmente a satisfacer una deuda en caso de no realizarlo el acreditado, previo requerimiento judicial a este.

Deudor solidario.- Persona física o moral que se obliga solidariamente con el acreditado a cubrir una deuda

Cartera vigente.- Aquella cuyas cuentas se encuentran al corriente en sus pagos.

Cartera administrativa.- Aquella cuyas cuentas presentan atraso en sus pagos de 1 y hasta 89 días de antigüedad.

Cartera vencida extrajudicial.- Aquella cuyas cuentas presentan atraso en sus pagos de 90 días de antigüedad en adelante, sin encontrarse sujetos a un proceso judicial.

Cartera vencida contenciosa.- Aquella cuyas cuentas presentan atraso en sus pagos de 90 días de antigüedad en adelante y se encuentran sujetas a un proceso judicial.

Cancelación de adeudo.- Baja o eliminación en el registro operativo y contable de la obligación de pago del adeudo a cargo de un tercero, determinado como incosteable y/o incobrable ante la imposibilidad práctica de su cobro y a cargo del Instituto.

Capital.- Representa la cantidad monetaria o suerte principal que recibió el acreditado por concepto del financiamiento.

Condonación de interés moratorio y comisión.- Perdón de una deuda u obligación.
Consejo Directivo.- El Consejo Directivo del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

Comisión.- Cantidad que se cobra por realizar una transacción comercial que corresponde a un porcentaje sobre el importe de la operación.



Deudores.- Acreditado, aval, deudor solidario, garante prendario o hipotecario.

Dependencia Coordinadora.- Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Morelos.

Dictamen de Incobrabilidad.- Documento que acredita la incosteabilidad y/o incobrabilidad del adeudo.

Fed@net – Siger por Internet.- Sistema integral de gestión registral que permite utilizar los medios electrónicos - Internet para realizar las inscripciones de los actos jurídicos y/o búsquedas ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Gobierno del Estado de Morelos.

Garante Prendario o Hipotecario.- Es la persona física o moral que se constituye en garante a favor del acreditante, afectando un bien mueble o inmueble.

Gastos y Costas Legales.- Son aquellos accesorios que se generan derivado del proceso de recuperación por la vía judicial, en contra del deudor.

Incobrable.- Proceso de recuperación mediante el cual se determina que por algún motivo su cobro es difícil realización.

Incosteabilidad.- Análisis del costo - beneficio que demuestra que es más oneroso continuar con las gestiones extrajudiciales o emprender acciones judiciales, que recuperar el importe del adeudo (suerte principal).

Instituto y/o Fondo Morelos.- Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, máximo Órgano de Gobierno

Insolvencia.- Situación en la que se encuentra el deudor y que al cobrar muestra que no tiene capacidad de pago y carece de bienes para hacer frente a sus obligaciones.

Intereses Moratorios.- Monto que se genera por la falta e incumplimiento de pago de una deuda en la fecha de vencimiento.



Interés Ordinario.- Producto de un monto prestado generado por el tiempo que se disponga.

Penas.- Castigo o sanción económica que se impone por incumplimiento de alguna obligación.

Reestructuración de Operaciones.- Redocumentar y/o modificar las condiciones originalmente pactadas del financiamiento otorgado.

Suerte Principal.- Adeudo de capital (vigente y/o vencido), que se deriva del monto total del financiamiento recibido.

Unidades de Inversión (UDIs).- Unidades de valor que establece el Banco de México para solventar las obligaciones de los créditos o de cualquier acto mercantil o financiero. Su valor se incrementa diariamente para mantener el poder adquisitivo del dinero y es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VI. NORMAS Y BASES

DE LAS NORMAS:

Artículo 1.- Las presentes normas y bases son de observancia obligatoria para el personal involucrado en la funciones de la cobranza y recuperación de financiamientos y su aplicación será responsabilidad de sus titulares.

Artículo 2.- La cancelación de adeudo con cargo a terceros, procederá de conformidad con lo previsto en los siguientes artículos:

- Artículo 65, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- Artículo 31, fracción XVI, inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- Artículo 13, fracción XVI, de la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo; y
- En los términos del presente documento.



La reestructuración de operaciones procederá de conformidad con el artículo 13, fracción XVI de la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, así como en los términos del presente documento.

Artículo 3.- Las presentes normas y bases determinarán las acciones concretas que deberán realizar las áreas involucradas del Instituto, para la reestructuración de operaciones y la cancelación de adeudos.

DE LAS BASES:

CAPÍTULO I. REESTRUCTURACIÓN DE OPERACIONES

Artículo *4.- Los sujetos para la reestructuración de operaciones son:

- a) Todos los acreditados que obtuvieron un financiamiento en cualquiera de los diferentes Programas del Instituto, siendo este un Programa vigente o un Programa que ya no opere, y
- b) Los deudores solidarios, avales, garantes prendarios o hipotecarios o, en su caso, cualquier persona interesada en hacer frente al pago del adeudo, a favor del Instituto.

Se exceptúa la reestructuración de operaciones, a todos los programas de financiamiento con esquema de pago semanal y catorcenal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo ÚNICO del acuerdo s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5204 de fecha 2014/07/09. Vigencia 2014/07/10. **Antes decía:** Los sujetos para la reestructuración de operaciones son:

- a) Todos los acreditados que obtuvieron un financiamiento en cualquiera de los diferentes programas del Instituto, siendo este un programa vigente o un programa que ya no opere; y
- b) Los deudores solidarios, avales, garantes prendarios o hipotecarios o en su caso, cualquier persona interesada en hacer frente al pago del adeudo, a favor del Instituto.

Artículo *5.- Requisitos para solicitar la reestructuración de operaciones:

- a) Para el caso de los Programas de Financiamientos con esquema de pago mensual, haber transcurrido como mínimo seis meses a partir de la



fecha de otorgamiento del financiamiento, sin considerar los meses de período de gracia en capital. En el caso de los Programas de Financiamiento con esquema de pago semanal o catorcenal, haber transcurrido como mínimo dos meses a partir de la fecha de otorgamiento del financiamiento.

- b) Solicitar la reestructuración mediante escrito, en el cual se exponga el motivo de la misma y la capacidad de pago;
- c) Presentar al Instituto la documentación que en su caso aplique, de acuerdo al programa de financiamiento que se trate; y
- d) Ofrecer una garantía complementaria en los siguientes casos:
 - 1).- En sustitución de garantía y/o
 - 2).- Cuando la garantía existente no sea suficiente.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el inciso a) por artículo ÚNICO del acuerdo s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5204 de fecha 2014/07/09. Vigencia 2014/07/10. **Antes decía:** a) Haber transcurrido como mínimo seis meses a partir de la fecha de otorgamiento del financiamiento, sin considerar los meses de período de gracia en capital;

Artículo 6.- El Instituto podrá llevar a cabo la reestructuración en cualquiera de los diferentes estatus que registre la cartera (vigente, administrativa, vencida o contenciosa).

Artículo *7.- La reestructuración tiene como finalidad, apoyar a los deudores que están interesados en hacer frente al pago del adeudo a favor del Instituto, modificando las condiciones originalmente contratadas en el financiamiento otorgado, como:

- a) Ampliar el plazo con o sin período de gracia;
- b) Cambiar la tasa de interés ordinaria o moratoria establecida;
- c) Sustituir el deudor principal, deudor solidario, aval, garante prendario o hipotecario;
- d) Sustituir el bien otorgado en garantía prendaria o hipotecaria; y
- e) Ofrecer la dación en pago de bienes muebles o inmuebles.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el inciso e) por artículo ÚNICO del acuerdo s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5204 de fecha 2014/07/09. Vigencia 2014/07/10. **Antes decía:** e) Ofrecer la dación en pago.



Artículo 8.- Toda reestructuración de operaciones podrá ser formalizada, mediante los siguientes tipos de convenios:

- a) Convenio interno de reconocimiento de adeudo;
- b) Convenio modificadorio al contrato de apertura de crédito;
- c) Convenio privado; y
- d) Convenio judicial (solo para estatus en cartera contenciosa).

El convenio interno podrá aplicarse sólo en caso de que la reestructuración se origine de un financiamiento con recursos propios o estatales, sin que este deba ser ratificado ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el caso del convenio modificadorio al contrato de apertura de crédito tendrá que ser ratificado y/o inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Gobierno del Estado de Morelos.

El convenio privado podrá aplicarse en caso de alguna dación en pago respecto de bienes muebles.

El convenio judicial deberá ratificarse ante la autoridad judicial competente.

En caso de que la dación en pago se refiera a un bien inmueble, la formalización del mismo deberá ser ante el Notario Público que el Instituto elija.

Artículo 9.- La reestructuración que se origine de un financiamiento con recursos federales, será atendida de conformidad con los lineamientos y criterios generales previamente establecidos para tal fin, tomando en consideración el programa al que pertenece, así como el plazo máximo de reestructuración, periodo de gracia, la tasa de interés ordinaria y moratoria, tipo de garantía, quien autoriza o cualquier otro concepto aplicable.

En caso de no existir dichos lineamientos y previa autorización respectiva, el Instituto podrá atender la solicitud de reestructuración de conformidad con las presentes normas y bases.



Artículo 10.- La reestructuración que se origine de un financiamiento otorgado con recursos propios o estatales, será atendida de conformidad con los artículos del 11 al 18 de las presentes normas y bases.

Artículo 11.- En representación del Instituto firmarán los diferentes tipos de Convenios mencionados en el artículo 8 de las presentes normas y bases, el Director/a General, el Director/a Jurídico o en su caso, el Apoderado/a Legal.

Artículo *12.- El plazo máximo para la reestructuración será el siguiente:

- a) Para el caso de financiamientos con esquema de pago mensual, el plazo será de 72 meses;
- b) Para el caso de financiamientos con esquema de pago catorcenal, el plazo será de 24 catorcenas, y
- c) Para el caso de financiamientos con esquema de pago semanal, el plazo será de 52 semanas.

Los plazos a que se refieren los incisos que anteceden serán adicionales al plazo originalmente otorgado y se asigna en función a la capacidad de pago del solicitante. Reservándose el Instituto o el Comité correspondiente la facultad de decisión sobre el plazo a reestructurar.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo ÚNICO del acuerdo s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5204 de fecha 2014/07/09. Vigencia 2014/07/10. **Antes decía:** El plazo máximo de reestructuración podrá ser hasta 72 meses, el cual se otorgará en función a la capacidad de pago del solicitante. Reservándose el Instituto o el Comité correspondiente la facultad de decisión.

Artículo *13.- El plazo máximo de gracia de capital será hasta tres meses, esto en función a la capacidad de pago del solicitante, el cual aplica únicamente para el caso de financiamientos con esquema de pago mensual.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo ÚNICO del acuerdo s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5204 de fecha 2014/07/09. Vigencia 2014/07/10. **Antes decía:** El plazo de gracia de capital podrá ser hasta de 3 meses, en función a la capacidad de pago del solicitante.



Artículo 14.- La tasa de interés ordinaria y moratoria aplicable para la reestructuración de operaciones será en función a lo siguiente:

- a) Cuando la reestructuración emane de un programa vigente (en operación), será la misma originalmente contratada.
- b) Cuando la reestructuración se origine de un programa el cual ya no opere el Instituto, se podrá reducir hasta en un 50% previa autorización del Director/a General del Instituto, siempre y cuando esta no sea inferior a las vigentes.

Artículo 15.- En caso de que la garantía actual no tenga la cobertura suficiente, el Instituto podrá requerir al solicitante una garantía complementaria.

Artículo 16.- La reestructuración será aplicable hasta dos veces por solicitante, en el entendido de que podrán ser atendidas de acuerdo al estatus que registre la cartera, la primera vez en cartera vigente, administrativa o vencida extrajudicial y la segunda podrá ser en cartera contenciosa.

Artículo 17.- Los gastos que se generen para formalizar el convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Gobierno del Estado de Morelos, deberá cubrirlos el solicitante.

Artículo 18.- Los casos de excepción a los artículos anteriormente descritos, deberán ser sometidos a consideración para su aprobación al Consejo Directivo del Instituto.

CAPÍTULO II. CANCELACIÓN DE ADEUDOS

Artículo 19.- El Instituto podrá cancelar adeudos de sus registros operativos y contables, cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Cuando se determine que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, mediante el dictamen de incosteabilidad y/o incobrabilidad;
- b) Que el adeudo provenga exclusivamente de un financiamiento;
- c) Que el Instituto tenga la reserva suficiente para absorber el adeudo a cancelar;



- d) Que el expediente de cancelación de adeudo esté debidamente integrado;
- e) Que el Consejo Directivo del Instituto, la Dependencia Coordinadora y la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos aprueben la cancelación de adeudo; y
- f) De conformidad con las presentes normas y bases.

Artículo 20.- Motivos de la existencia de notoria imposibilidad práctica de cobro:

- a) Por fallecimiento del acreditado y que el Instituto compruebe mediante búsqueda que no existen bienes inmuebles a nombre del mismo;
- b) Cuando cualquier institución pública emita un dictamen médico que acredite la incapacidad física total o parcial, que impida el desempeño laboral del acreditado (únicamente aplica en caso de persona física);
- c) Cuando el Instituto agote las instancias judiciales procedentes y la autoridad concursal competente declare o determine que el deudor (acreditado, deudor solidario o aval) es:
 - c.1. Insolvente y no existen bienes susceptibles de embargo;
 - c.2. Esta ilocalizable; o
 - c.3. Quiebra del deudor.
- d) Cuando el valor de la dación en pago o adjudicación a favor del Instituto, no sea suficiente para cubrir el adeudo total registrado, el adeudo remanente que exista a la fecha de aplicación será cancelado;
- e) Por incosteabilidad, tratándose de adeudos cuya suerte principal no exceda de ocho mil pesos acreditándolo mediante el análisis de costo - financiero correspondiente;
- f) De conformidad con lo que establece el artículo 31, fracción XVI, inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:
"Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerará incobrables, en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora".
- g) Cuando no exista la documentación soporte suficiente para iniciar acciones judiciales; y
- h) Cuando de los elementos objetivos del expediente se acredite, que el



ejercicio de acciones legales conlleven riesgo de alta probabilidad de que el asunto se pierda y el Instituto pueda ser condenado al pago de gastos y costas.

Artículo 21.- La Dirección Jurídica del Instituto a través de sus titulares de área, deberá dar seguimiento a las acciones conducentes para la elaboración de la cédula de aprobación de cancelación de adeudo y la emisión del dictamen de incosteabilidad y/o incobrabilidad, el cual deberá contar con el visto bueno del Director/a de Administración del Instituto. Así mismo se hará del conocimiento al Comisario/a del Instituto.

Artículo 22.- El Dictamen de incosteabilidad y/o incobrabilidad deberá especificar el motivo que determina la incobrabilidad del adeudo, de conformidad con el artículo 20 de las presentes normas y bases.

Artículo 23.- El expediente de cancelación de adeudo, se integrará con la siguiente documentación:

- a) Dictamen de incosteabilidad y/o incobrabilidad;
- b) Contrato y/o convenio modificatorio;
- c) Pagaré;
- d) Póliza cheque; y
- e) En cada caso en particular, los documentos que determinan y sustentan la incosteabilidad y/o incobrabilidad del adeudo, de conformidad con los motivos referidos en el artículo 20 de las presentes normas y bases, como pueden ser los siguientes:
 - e.1. Acta de defunción y búsqueda de bienes inmuebles en el sistema Fed@net – Siger por Internet.
 - e.2. Dictamen médico que acredita la incapacidad física total o parcial.
 - e.3. Expediente judicial en que se actuó, solo en caso de cartera contenciosa.
 - e.4. Convenio de dación en pago, auto aprobatorio de remate y/o escritura pública.
 - e.5. Requerimientos extrajudiciales generados para la recuperación del adeudo, solo para el caso referido en el artículo 20, incisos f).



e.6. Análisis de costo - financiero correspondiente, solo para el caso referido en el artículo 20, inciso e).

e.7. Acta de hechos en la que se hace constar la inexistencia de la documentación soporte.

De los documentos antes citados, podrán integrarse en copia simple a excepción del dictamen de incobrabilidad que deberá constar en original.

El expediente deberá identificarse con una clave que contenga:

1. Nombre del acreditado.
2. Programa del cual proviene el adeudo y en su caso, nombre del grupo solidario.
3. Número consecutivo iniciando en cada ejercicio fiscal.
4. Año en que se realiza la cancelación.

Artículo 24.- El adeudo a cancelar podrá estar integrado por los siguientes conceptos:

- a) Capital vigente, interés no exigible, capital vencido e interés ordinario vencido;
- b) Cargos, penalizaciones y/o comisiones que pudieran existir, derivados del financiamiento; y
- c) Gastos y costas legales, generados por la recuperación del adeudo por la vía judicial.

Artículo 25.- El adeudo registrado por concepto de interés moratorio, tendrá que ser presentado para su aprobación ante el Consejo Directivo del Instituto, como condonación de conformidad con los mecanismos y lineamientos aprobados para tal fin.

Artículo 26.- La Dirección General del Instituto otorgará el visto bueno del adeudo a cancelar, para posteriormente presentarlo ante el Consejo Directivo del Instituto para su aprobación respectiva de conformidad con lo previsto en las presentes normas y bases.



Artículo 27.- Una vez que el Consejo Directivo apruebe la cancelación de adeudo, la Dirección General del Instituto solicitará a la Dependencia Coordinadora y a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, la aprobación de la cancelación de adeudo respectiva.

Artículo 28.- La Dirección General del Instituto instruirá a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Administración del Instituto, apliquen la cancelación de adeudo correspondiente.

Artículo 29.- Los documentos que sustenten la aplicación operativa y contable serán:

1. El dictamen de incobrabilidad;
2. La cédula de aprobación de cancelación de adeudo por el Consejo Directivo del Instituto; y
3. La aprobación de cancelación de adeudo de la Dependencia Coordinadora y la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.

Artículo 30.- Efectuada la cancelación de adeudo en el registro operativo y contable, los movimientos deberán reflejarse en los estados financieros del Instituto y el expediente deberá ser resguardado por la Dirección de Administración del Instituto.

Artículo 31.- El Instituto deberá informar al Buró de Crédito y al Círculo de Crédito los adeudos que han sido cancelados al mes posterior siguiente de haber aplicado la cancelación operativa y contablemente.

VII. TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes normas y bases para la reestructuración de operaciones y la cancelación de adeudos, entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por el Consejo Directivo del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

Aprobado mediante el acuerdo número 231-17/04/13 en la Vigésima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo y firmado en las instalaciones del Instituto



Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

Lic. José Manuel Vidal Aranda
Director General de Agroindustria en Representación de la Secretaría de Economía y Presidente Suplente
Lic. Jaime Velázquez Garduño
Director General de Coordinación de Programas Federales en Representación de la Secretaría de Hacienda y Vocal
C. Nora Alejandra Barba Castellanos
Directora General de Coordinación y Desarrollo Administrativo en Representación de la Secretaría de Turismo y Vocal
Lic. Gabriela Galindo Arenas
Directora General de la Unidad de Asesoría Jurídica en Representación de la Secretaría de Administración y Vocal
Lic. Carlos Arturo Chapina Justo
Coordinación de Promoción en Representación de la Delegación Federal de la Secretaría de Economía y Vocal
C.P. Julia Guzmán Guerrero
Encargada de Despacho del FONAES - Morelos (causahabiente del INAES) y Vocal
Rúbricas.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS Y BASES PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE OPERACIONES Y LA CANCELACIÓN DE ADEUDOS DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO

POEM No. 5204 de fecha 2014/07/09

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del estado de Morelos.



SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menos rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.